

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 360-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 27ABR2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 3143-2023, mediante el cual la empresa; DAAL SERVICE S.R.L, con RUC N° 20419852750, a través de su representante el señor, Alfonso Mauricio Dávila Vega con DNI N° 09726006, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 705-2022-MSB-GM-GSH-UF y.

CONSIDERANDO:

Que, con la emisión de Papeleta de Imputación N° 419-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 17.03.2022, se dio inicio, el procedimiento administrativo sancionador, contra la empresa DAAL SERVICE S.R.L, con RUC N° 20419852750, “Por no contar con el certificado de ITSE correspondiente”, signado código de infracción G-002, de la Ordenanza N.º 589-MSB. Posterior a ello, la Etapa Instructora emite el Informe Final de Instrucción N.º 815-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 10.10.2022. Habiéndose emitido la Resolución de Sanción Administrativa N° 705-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 16.12.2022, notificado el 09.01.2023.

Que, con fecha 18.04.2023, la recurrente mediante Expediente N° 3143-2023, solicita se declare la Caducidad del procedimiento administrativo sancionador, contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 705-2022-MSB-GM-GSH-UF, al no haberse resuelto dentro del plazo establecido en la norma legal.

El Artículo 3°, del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: la validez de un acto administrativo se encuentra sujeto a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo con los requisitos de validez: i). Competencia; ii). Objeto o contenido (el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente); iii). Finalidad pública; iv). Debida motivación y v). Procedimiento Regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento, que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9°, del mismo texto normativo. Asimismo, el numeral 2), del Artículo 10°, de la Ley acotada, establece entre otros que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

En ese sentido, cabe advertir que, los numerales 1) y 2), del Artículo 259°, de la norma acotada, precisa que; la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de (9) meses, que puede ser ampliado de manera excepcional hasta por (3) meses, es decir, la entidad debe emitir y notificar la respectiva resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo en caduco el procedimiento en caso no se cumplan los plazos establecidos. Conforme a ello, en el presente caso, se evidencia que, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, dispuesto en la Papeleta de Imputación N° 419-2022-MSB-GM-GSH-UF, se dio inicio con fecha 17.03.2022, mientras que la sanción impuesta con la Resolución de Sanción Administrativa N° 705-2022-MSB-GM-GSH-UF, fue notificada con fecha 09.01.2023, habiendo vencido el 17.12.2022, sobrepasando el plazo para su notificación al administrado, establecido por la norma. Por consiguiente, corresponde declarar la **caducidad** del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en los numerales 4) y 5), del Artículo 259°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la LPAG.

Respecto a la determinación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador, no amerita su proceder, dado que de la revisión del Sistema de Trámite Documentario, se verifica que, el recurrente cuenta con Certificado de ITSE, solicitado con Expediente N° 2332-2022, de fecha 18.03.2022, aprobado con Resolución de Unidad N° 536-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 29.03.22, emitido por la Unidad de Defensa Civil.

BDAM/lchh

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB, la Ordenanza N°589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad y de conformidad a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Sanción Administrativa N° 705-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra la empresa; **DAAL SERVICE S.R.L, con RUC N° 20419852750**, representada por; Alfonso Mauricio Dávila Vega con DNI N° 09726006, con domicilio en; Jr. Julio Bailetti N° 298 - San Borja, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ANULAR** del Sistema de Multas Administrativas de la Municipalidad de San Borja, la **Resolución de Sanción Administrativa N° 705-2022-MSB-GM-GSH-UF**, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** la remisión de los actuados al archivo para su custodia, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización